



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-01-2016 04:07:45

Al Contestar Cite Este No.:2016EE1332 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: CENTRO POLICLINICO OLAYA/CENTRO POLICLINICO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 2174 10/11/2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

Representante legal y/o apoderado
CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
Carrera 21 No. 22-68/86
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.1519 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2174 del 10 de Noviembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

JOSÉ DARIO TELLEZ CIFUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2174 de fecha 10 NOV 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1519 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 1351 de 9 de Octubre de 2014, sancionó al C.P.O. S.A. - CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA., identificado con Nit. 800149453-6 y Código de Prestador 11001 09178-02, ubicado en la Carrera 21 No. 22 - 68/86 Sur de la nomenclatura de Bogotá, D.C., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de ciento cincuenta (150) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2014 equivalentes a la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000.00), por violación de las siguientes normas: artículo 3 numerales 1 (Accesibilidad), 2 (Oportunidad), 3 (Seguridad) y 5 (Continuidad) del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el artículo 3, numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011 y artículo 185 de la Ley 100 de 1993.

Que la Resolución No. 1351 de 9 de Octubre de 2014, se notificó al C.P.O. S.A. - CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA 2014, por aviso entregado el 08 de Noviembre de 2014 y la apoderada de la Entidad interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio, apelación a través del escrito radicado en esta entidad con el No. 2014ER97022 del 24 de Noviembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 0215 del 20 de Abril de 2015, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, confirmó la Resolución Sancionatoria y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. E-2174 de fecha 10 NOV 2015. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1519 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos del recurso pueden resumirse de la siguiente manera:

FALTA DE CERTEZA EN LAS ATENCIONES EN SALUD BRINDADAS AL SEÑOR JESÚS ENEAS NARVÁEZ LEGUIZAMÓN EL DÍA 24 DE MAYO DE 2012, DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO TÉCNICO CIENTÍFICO EMITIDO POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD.

Indica la apelante que en el plenario no existe certeza de las atenciones en salud que le fueron suministradas al señor JESÚS ENEAS NARVÁEZ LEGUIZAMÓN el día 24 de mayo de 2012 y, por tanto, la estructuración del cargo que se endilga carece de veracidad, pues no se toma una secuencia real frente a la falta de accesibilidad, oportunidad, seguridad y continuidad en la atención del paciente.

Argumenta que sí se tiene en cuenta que en el registro se señala que el ingreso del paciente fue a las 21:16 horas, no se puede explicar que el paciente haya tenido 40 minutos en reanimación y que su deceso haya sido a las 22:10 horas, es decir, incluso antes del triage, teniendo en cuenta que éste último registra a las 21:41 horas del día 24 de mayo de 2012.

Señala que nunca se desvirtuó por el ente de vigilancia y control, los 40 minutos de reanimación que se le prestaron al paciente, como tampoco se puso en duda la hora del deceso del paciente, lo que claramente y, al tenor del principio de inocencia consistente en que toda duda será resuelta a favor del investigado. Sin embargo, en análisis de la secuencia de los hechos deben tenerse como tal que la prestación del servicio al señor JESÚS ENEAS NARVÁEZ LEGUIZAMÓN se presentó de la siguiente manera: "entre las 21:16 a 21:30 el paciente fue valorado por médico de triage, quien determinó que el triage era tipo 1, y que debía practicarse a la mayor brevedad un electrocardiograma (EKG), pero el paciente durante el examen entra en ritmo de paro y realiza paro cardiorrespiratorio, lo que origina las acciones de maniobra de reanimación básica y avanzada, sin respuesta por 40 minutos de RCP".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EL 2174 de fecha 10 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1519 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

DE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 0823 DEL 23 DE MAYO DE 2014 POR FALSA MOTIVACIÓN.

Señala que se evidencia una falsa motivación del mencionado acto Administrativo bajo el entendido que el mismo es expedido conforme a fundamentos fuera del contexto real, partiendo de situaciones que no permiten dilucidar los hechos certeramente cuando los registros médicos no llevan una secuencia que permita tener certeza en las horas de la atención entre el ingreso del paciente - el triage - el ingreso a la sala EKG, siendo en cambio certera, la fecha de toma del digiturno a efectos de ser valorado en el triage, el tiempo de reanimación del paciente, la hora del deceso del paciente.

Manifiesta que en la Resolución No. 1351 de 9 de octubre de 2014 se evidencian dos motivos o causas que dan lugar a la nulidad del acto administrativo, por una parte, que éste fue expedido con un conteo erróneo de las horas en que se prestó la atención al paciente NARVÁEZ LEGUIZAMÓN y, por otra, porque carece de motivación al no enunciarse de manera clara y precisa los hechos que dan lugar a la apertura de la investigación administrativa.

QUEBRANTAMIENTO DEL DEBIDO PROCESO

Argumenta que es necesario, señalar con precisión y claridad los hechos que originan la investigación, lo cual en el Auto No. 642 de 25 de febrero de 2014 se omitió, vulnerando así el derecho a la defensa, ya que el A Quo se limitó a enunciar los artículos presuntamente vulnerados e indica que el procedimiento que ejecutó la Secretaría Distrital de Salud, violó lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, la apelante solicita se revoque la Resolución Sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado en integridad el expediente, el Despacho discrepa con lo argumentado por la apelante, en primera lugar porque en procesos administrativos como el que se analiza, no procede la figura jurídica de la nulidad, pues esta sólo tiene cabida en actuaciones de orden contencioso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

10 NOV 2015

Continuación de la Resolución No. 2174 de fecha 10 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1519 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

En segundo lugar, porque a través del Pliego de Cargos, se indicó con claridad cuáles fueron las conductas infractoras en las que incurrió la Entidad y que se relacionan con la atención tardía, que se brindó al paciente, vulnerando de esa manera los parámetros de accesibilidad, oportunidad, seguridad y continuidad, como componentes de la calidad.

En tercer lugar, el Despacho debe señalar que al revisar los registros clínicos del paciente es posible determinar que además de las fallas en la calidad de la atención, existen también irregularidades en el manejo de la historia clínica del usuario, puesto que no hay unicidad en las anotaciones relativas a la hora de ingreso del paciente a la institución, sin embargo, en garantía del debido proceso este aspecto no será tenido en cuenta para modificar la sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho tomará como hora de ingreso del paciente a la Entidad las 21+10 horas, dato que proporciona el documento de asignación de turno y a partir del cual, se puede concluir que transcurrieron 40 minutos desde ese momento y hasta cuando el paciente fue valorado en Triage a las 21+41 horas.

Efectivamente como lo indicó la apelante, cuando el paciente fue atendido en Triage, cursaba por un paro cardiorespiratorio, circunstancia que misma que ratifica la necesidad de haber prestado la atención de manera oportuna al usuario, pues desde su ingreso al C.P.O. S.A. - CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, se indicó que cursaba por cuadro clínico de dolor torácico, es decir, con signos de patología cardíaca aguda, por lo que era indispensable que la atención médica se brindara con celeridad, seguridad y continuidad, en cambio, se dejó al paciente 40 minutos para ser clasificado en Triage y posteriormente valorado por el médico de turno.

En consecuencia, los argumentos expuestos por la apelante no son suficientes para desestimar los cargos endilgados, razón por la cual lo procedente es confirmar la Resolución Sancionatoria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1351 de 9 de Octubre de 2014, con la cual se sancionó al C.P.O. S.A. - CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA., identificado con Nit. 800149453-6 y Código de Prestador 11001 09178-02, ubicado en la Carrera 21 No. 22 -

Cra. 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2174 de fecha 10 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1519 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

68/86 Sur de la nomenclatura de Bogotá, D.C., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de ciento cincuenta (150) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2014 equivalentes a la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000.00), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal y/o Apoderado del C.P.O. S.A. - CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, en la Carrera 21 No. 22 - 68/86 Sur de la nomenclatura de Bogotá, D.C, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Maria Elena Godey C/ contratista		
	Revisado por:	Andrés García/ Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EL 2174 de fecha 10 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1519 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA